ESTUDIOS PREVIOS
CONTRATACIÓN SUMINISTRO DE SEMOVIENTES, HERRAMIENTAS MENORES E INSUMOS AGROPECUARIOS

1. JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD: La ley 715 de 2001 en el artículo 11 creó los Fondos de Servicios Educativos con el fin de que a través de ellos los establecimientos educativos estatales puedan administrar los recursos destinados a financiar sus gastos de funcionamiento, distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de tales instituciones.

El Ministerio de Educación Nacional mediante Decreto 4791 del 19 de diciembre de 2008, derogado y compilado por el Decreto Único reglamentario del Sector Educación No. 1075 del 26 de mayo de 2015, reglamentó la administración de los Fondos de Servicios Educativos en los Establecimientos Educativos Estatales.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015, en el artículo 2.3.1.6.3.2 define los Fondos de Servicios Educativos como cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos para la adecuada administración sus ingresos y atender sus gastos funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

Referente a la utilización de los recursos que ingresan al Fondo de Servicios Educativos, contempla la norma:

Artículo 2.3.1.6.3.11 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015:

(…)

10. Sufragar los costos destinados al sostenimiento de semovientes y proyectos pedagógicos productivos.

(…)
La Ley 1014 de 2006 preceptúa en el Capítulo III "Fomento de la cultura del emprendimiento" lo siguiente: Artículo 12 Literal b). "Contribuir al mejoramiento de las capacidades,

habilidades y destrezas en las personas, que les permitan emprender iniciativas para la generación de ingresos por cuenta propia". Ibídem, Literal c) "Promover alternativas que permitan el acercamiento de las instituciones educativas al mundo productivo" y, Artículo 13 numeral 2. "Transmitir en todos los niveles escolares conocimiento, formar actitud favorable al emprendimiento, la innovación y la creatividad y desarrollar competencias para generar empresas".

Por su parte la institución educativa dentro del Proyecto Educativo Institucional contempla el desarrollo de proyectos pedagógicos productivos, los cuales tienen como fin promover el desarrollo y fortalecimiento de competencias de emprendimiento en los educandos.

De conformidad con lo anterior y para el normal desarrollo de los procesos y procedimientos institucionales inherentes al desarrollo de los Proyectos Pedagógicos Productivos, La Institución Educativa Pueblo Rico del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, requiere del suministro permanente, oportuno y eficiente de semovientes, herramientas menores e insumos agropecuarios requeridos para atender la demanda constante presentada en el normal desarrollo de los diferentes Proyectos.

2. CÓDIGO COLOMBIA COMPRA EFICIENTE - CUARTO NIVEL:

10101500 - Animales de granja
10122100 - Comida para animales variados
10151500 - Semillas y plántulas vegetales
10171600 - Abonos químicos y nutrientes para plantas
10171700 - Herbicidas
10191500 - Pesticidas o repelentes de plagas

3. OBJETO A CONTRATAR: Suministro de semovientes, herramientas menores e insumos agropecuarios.

4. BIENES A SUMINISTRAR: El contratista en desarrollo del objeto contractual se obliga para con el Fondo de Servicios Educativos de la institución a suministrar oportunamente y de acuerdo a las necesidades de la misma presentadas en el transcurso de la vigencia del contrato, en cantidades y especificaciones señaladas por la institución, diferentes

semovientes como (pollos, cerdos y cerdas de cría, bovinos, etc.); toda clase de insumos agropecuarios como (alimento, semillas, droga veterinaria, abonos, etc.), y herramientas menores, que tengan como propósito el desarrollo y ejecución de los Proyectos Pedagógicos Productivos de la institución.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El valor del contrato es hasta por la suma de: Cuatro Millones de Pesos M/Cte. ($4.000.000).

6. FORMA DE PAGO: Pagos parciales, previa certificación por parte del supervisor del recibo a satisfacción de los bienes solicitados.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato es a partir de la fecha de expedición del acta de inicio hasta agotar la cuantía del contrato.

8. LUGAR DE EJECUCIÓN: Institución Educativa Pueblo Rico, ubicada en el Municipio de Neira, Caldas.

9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con la institución educativa a: 1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y oportunidad pactada. 2. Garantizar durante la ejecución del contrato de suministro por tratarse de entregas periódicas, que los precios siempre estarán ajustados a los precios del mercado. La institución de manera unilateral terminará el contrato en el momento que considere que los precios cobrados u ofertados por el contratista son altos o que se encuentran por encima de los precios del mercado. 3. Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a cargo, la seguridad social integral y los parafiscales correspondientes. 4. Presentar la factura en los tiempos establecidos para el pago del contrato. 5. Informar oportunamente al supervisor sobre alguna anomalía o dificultad presentada durante la ejecución del contrato. 6. Atender las recomendaciones que le efectúe la institución por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución contractual. 7. El contratista no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente a persona alguna. 8. El CONTRATISTA se compromete y obliga frente a la institución educativa a mantener indemne a la entidad estatal de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros), provenientes de terceros, que tenga como causa las actuaciones y omisiones ocasionadas por el contratista, subcontratista o sus proveedores durante la ejecución de del

contrato. 9. Entregar todos los bienes suministrados en la institución educativa, la institución no será responsable de la pérdida de elementos y/o equipos, o daños ocasionados en los mismos hasta tanto estos no sean recibidos por la institución a entera satisfacción.

10. TIPO DE CONTRATO: Contrato de suministro o de tracto sucesivo.

11. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍCO APLICABLE: En aplicación a la modalidad excepcional, consagrada en Artículo 13 de la Ley 715 de 2001 y Decreto 4791 de 2008, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015 y, Reglamento de Contratación del Fondo de Servicios Educativos, emanado por el Consejo Directivo de la Institución mediante acuerdo, en el cual se reglamentan los procedimientos, formalidades y garantías para la contratación de los recursos de los Fondos Educativos.

Ley 715 de 2001 - Artículo 13. Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos.

Apartes del citado artículo:

(…)

"Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren. El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor.".
(…)
"Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales.".

Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015 - Artículo 2.3.1.6.3.17. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN:

. *La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.

(…).

12. EXIGENCIA DE GARANTÍAS: De acuerdo con lo establecido en el reglamento de contratación del Fondo de Servicios Educativos, no se considera para el contrato la exigencia de garantías; sin perjuicio de la garantía de fabricación y/o calidad de los productos suministrados.

13. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No. 2026000003 del 30 de enero de 2026, con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos – Inversión - Rubro: Sostenimiento de Proyectos Pedagógicos Productivos.

Neira, Caldas, 30 de enero de 2026.



JORGE TULIO VARGAS BLANDÓN
Rector
Institución Educativa Pueblo Rico
Neira, Caldas